

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cén
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 119.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente.

«Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la

comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Guerra, participando haberse ampliado á 90 dias el plazo de 45 marcado para la presentacion de las cuentas referentes á los suministros facilitados al Ejército, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 dias queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia y efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de cuanto en la misma se me ordena, he dispuesto hacerlo público para conocimiento de las Corporaciones y personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 11 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 112.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con fecha 10 de Febrero, aprobando el cuadro de paradas de caballos sementales en los distritos de Andalucía, Extremadura, Granada, Castilla la Nueva, Burgos y Castilla la Vieja, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se publique el cuadro mencionado en los *Boletines oficiales* de las provincias, á cuyo efecto y de la propia Real orden remito á V. E. el adjunto estado, á fin de que á la mayor brevedad se proceda á su publicacion en esa provincia de su mando. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro de las paradas provisionales de caballos sementales que en el año actual deben establecerse en las provincias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre último.

PRIMER-DEPOSITO, JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 80 caballos; deducidos 24 señalados á criadores, quedan 56.

Provincias.	Paradas.	Caballos.	Observaciones.
Sevilla	Sevilla y pueblos situados á menos de 3 léguas.	6	El Jefe del Depósito nombrará las clases y tropa que considere conveniente á cada punto, señalando Sargentos á los de mayor importancia.
	Utrera	1	
	Las Cabezas	1	
	Lebrija	1	
	Los Palacios	1	
	Montellano	1	
	Marchena	1	
	Moron	1	
	Osuna	1	
	Carmona	1	
	Ecija	1	
	Lorca	1	
Cadiz	Fuentes	1	
	Jerez { Cortijo de la Maincada Idem de Troba }	6	
	Arcos	1	
	Vejer	1	
	Medina Sidonia	1	
Tarifa	1		
Jacinas	1		
Algeciras	1		

Un Capitan se situará en Jerez para recorrer la provincia de Cádiz cuando lo crea conveniente, y otro en Sevilla para la suya.

Consta de 56 caballos; concedidos á criadores y solicitados 4, le quedan 52.

Córdoba	Córdoba	7	1 Oficial.
	Baena	3	
	Castro	3	
	Bujalance	4	1 Oficial.
	Rambla	6	
	Montilla	4	
	Palma	4	1 Oficial.
	Pozo Blanco	3	
	Llerena	2	1 Oficial.
	Almendralejo	2	
Extremadura	Fuente de Canto	1	
	Badajoz	1	
	Merida	1	1 Oficial.
	Don Benito	1	
	Cáceres	1	1 Oficial.
	Trujillo	1	
	Jerez de los Caballeros	1	

El Jefe del Depósito designará la fuerza de tropa y clases que considere necesarias al mejor servicio, estableciendo sargentos donde estime conveniente.

Un capitán en la provincia de Córdoba con residencia en la capital para visitar las paradas cuando lo considere oportuno, y otro en Mérida para la de Extramadura.

TERCER DEPÓSITO, BAEZA.

Consta de 58 caballos.

Jaen	Baeza	3	
	Jaen	3	
	Andujar	3	1 Oficial.
Granada	Espeluy	3	
	Loja	3	
	Alhama	2	
	Granada	6	1 Oficial.
	Antequera	3	1 Oficial.
Castilla la Nueva	Alcalá de Henares	3	
	Talavera	3	
	Guadalajara	3	
	Ciudad-Real	3	
	Almagro	3	1 Oficial.

La fuerza de tropa de cada parada se designará por el Jefe del Depósito.

Un capitán se situará en Granada para atender á las paradas de Loja, Alhama y Antequera, y otro en Alcalá de Henares para las de Talavera, Guadalajara, Ciudad-Real y Almagro.

CUARTO DEPÓSITO, VALLADOLID.

Consta de 29 caballos; otorgado uno á particular, se aumenta en Benavente.

Valladolid	Valladolid	3	
Leon	Leon	3	1 Oficial.
	Avila	3	
Zamora	Arévalo	3	
	Zamora	3	
	Benavente	3	1 Oficial.
Palencia	Palencia	3	1 Oficial.
	Carrion de los Condes	3	
	Salamanca	3	1 Oficial.
Santander	Vitigudino	3	
	Ciudad Rodrigo	3	
	Reinosa	4	1 Oficial.

La tropa se designará por el Jefe del Depósito.

Un Capitán para que recorra las provincias de Avila, Zamora y Salamanca y otro para la de Palencia, Leon y Santander.

Lo que en cumplimiento de lo que en la misma se me ordena, he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Soria, 11 de Julio de 1876. —El Gobernador interino, RAFAEL TORON.

Circular núm. 112.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 26 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:
«Dirección general de Rentas estancadas. —Habiendo observado esta Dirección general que al satisfacerse en papel de pagos al Estado los derechos por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedés, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matrículas, títulos universitarios y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, los de pertenencia de minas y las cédulas de privilegio de invención y de introducción de industrias que por Real orden de 20 de Mayo de 1875 se eximieron del recargo del 50 por 100 establecido por decreto de 26 de Junio de 1874, deja de unirse á cada pliego de papel el sello de 10 céntimos de peseta establecido por el párrafo 7.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, declarado en vigor por la Real orden de 14 de Noviembre último; y teniendo en cuenta que con aquella omisión se lastiman los intereses del Estado, he creído conveniente llamar la atención de V. S. sobre este punto, en la

seguridad de que adoptará las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo se una el sello del impuesto de guerra de 10 céntimos en cada uno de los pliegos de papel de pagos al Estado que se utilice para satisfacer derechos exentos del recargo; así como también que se satisfaga en sellos del citado impuesto la cantidad equivalente al aumento de 30 por 100 en la documentación no exceptuada del mencionado recargo, ó sea en los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en el libro diario de los comerciantes y el reintegro de papel sellado en las causas y pleitos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1876. —José Rivero.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de todos tenga el más exacto cumplimiento cuanto en la referida orden se previene.
Soria, 11 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Instrucción pública.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan satisfechos todos sus atrasos á los Maestros de uno y otro sexo hasta 1.º de Abril de 1874, se servirán manifestarlo á esta Superioridad por oficio, que también suscribirán los Maestros en prueba de conformidad, al perentorio término del quinto día desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, deduciéndose del silencio, si es que lo observaran, hallarse aún por satisfacer tan sagrada obligación, que para atenderla habrá de adoptarse la comisión de apremio de que se hace mérito por la de 3 del corriente.

Para evitar esta enojosa y molesta disposición, que habrá de pesar sobre los Sres. Alcaldes y Secretarios, procurarán, por los infinitos medios de que están revestidos, ocuparse preferentemente de este servicio para obviar los inconvenientes á que puede dar margen la inobservancia de reiteradas ordenes, evitando quejas continuas de los que con justo derecho reclaman, y recuerdos del superior jerárquico.

Soria, 11 de Julio de 1876.
El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SORIA:—Imprenta provincial.